

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 117)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha sido preocupación constante de todos los Gobiernos la de proveer a las necesidades de la administración de Justicia, porque la misión que ésta desempeña es condición de vida normal, a cuyo amparo se afirma la paz y se desenvuelve el bienestar y el progreso de los pueblos que se rigen por instituciones libres.

De esa preocupación no podía menos de participar el que suscribe, pues habiendo estado en inmediato contacto con los Tribunales, por haber formado parte distintas veces del organismo fiscal, ha tenido ocasión de tocar realidades y de recoger las lecciones de la experiencia, avaladas por la opinión de doctos Magistrados y eximios jurisconsultos, en orden a la penetración y ajuste de nuestro derecho positivo a las exigencias de la época presente.

El tiempo no pasa en vano; y de ahí que Cuerpos legales que merecieron en su día justo aplauso, se hallen hoy quebrantados en su autoridad, por cuanto no se amoldan con perfecta adaptación a las circunstancias en que se han de aplicar, lo cual ha ido suscitando, aquí y allá ansias de reforma que, por por estar bien contrastadas en la piedra de toque de una larga prác-

tica, se funden ya en una aspiración común.

Acometer esta reforma es un deber que el que suscribe se resuelve a cumplir; pero como la empresa es ardua, habrá de suplir las deficiencias a que le expone la escasez de sus fuerzas, con el ilustrado concurso de la Comisión de Códigos, en forma tal, que consienta llevar cuanto antes a las Cortes los oportunos proyectos de ley.

Tres son los órdenes a que ha de afectar la reforma: Código Civil, Leyes Procesales, con su obligada y natural transcendencia a la Orgánica de nuestros Tribunales, y Código Penal.

Respecto al Código Civil, parece llegado el momento de intentar su revisión, prescrita en el mismo.

No es ciertamente de lamentar el tiempo transcurrido sin que se haya realizado, a pesar de haberse cumplido con exceso el plazo de diez años que a ese fin se señaó, porque así se han podido aportar más datos y elementos de juicio que sirvan de norte en la ejecución de una obra de tal importancia, y se podrán hacer a la vez todas aquellas aproximaciones a las instituciones forales que el espíritu de la legislación común consienta, ya que no hay razón fundada que lo impida; después de lo que, y según su resultado, será la ocasión de fijar los oportunos Apéndices a las instituciones forales que deban quedar, por diferenciarse de las que el Código definitivamente regula.

Para esto se contará con el concurso, no sólo de jurisconsultos que tengan autoridad probada en la materia, sino que sean para las provincias interesadas una garantía de que nada se ha de intentar, ni menos hacer, que no se halle de completo acuerdo con la utilidad, las necesidades y las legítimas aspiraciones de cada una de aquéllas: homenaje de respeto que el Gobierno en ningún caso habrá de escatimar.

En cuanto a las Leyes Procesales,

es, en realidad, apremio universalmente sentido el de estudiar y resolver el modo y forma de simplificar los trámites de los juicios, para que, sin menoscabo del derecho de los en ellos interesados, se abrevie su tramitación y se ponga adecuado remedio a los inconvenientes de que adolece el actual procedimiento; pero estando tan ligado este problema con el de la organización de los Tribunales, a éstos habrá de alcanzar la reforma, con tanto más motivo cuanto que no habiendo hoy, tal como funcionan las Audiencias llamadas provinciales, separación orgánica entre la jurisdicción civil y la criminal, resulta la anomalía de que, funcionarios que han de ejercer en su día una y otra, tengan que atravesar inexcusablemente un periodo, más ó menos largo, de su carrera, circunscribiendo sus aptitudes al ejercicio de la jurisdicción penal.

Por fortuna, existen valiosos precedentes, fruto de la observación y del estudio de eminentes hombres de ciencia, y entre aquéllos descuellos el último y meritisimo proyecto del Sr. Montero Ríos, que podrá servir de guía y orientación, y que coincide en lo sustancial con las ideas fundamentales del que suscribe. Ostenta como título a nuestra consideración aquél trabajo, no sólo sus notables aciertos, testimonio elocuente de la pericia de su autor, sino el haber obtenido el asentimiento de los hombres de ciencia y la sanción de la Comisión codificadora.

Y en lo que toca al Código Penal, son tan patentes las razones que aconsejan su reforma, que resultaría ociosa su enumeración. La sociedad española ha sufrido honda transformación desde 1870 a la fecha. Son otras las ideas y las costumbres, y han surgido nuevas figuras de delito, que hubo que reprimir por medio de Leyes especiales, creando por la fuerza de las

circunstancias un régimen de excepción incompatible con el obligado predominio de una legalidad común para todos los ciudadanos no sometidos a un fuero especial. De ahí que, aun siendo el Código de 1870, en su tiempo, una obra maestra, por propios y extraños celebrada, y a pesar de que ha llegado hasta nosotros rodeada de una aureola de respeto que nadie con razón podrá jamás arrebatarle, precisa acomodarlo al texto constitucional y a las nuevas formas de delincuencia que surgen, a medida que se ensancha el campo de la actividad humana y se aumentan las complejidades de la vida, si bien nunca será lícito desviarse de su espíritu ni echar en olvido que fué la más eficaz garantía de las libertades públicas durante uno de los periodos más accidentados de la historia de España.

Justificada la necesidad de la reforma en los órdenes que se acaba de indicar, importa, para dar cima al pensamiento del Gobierno con la posible rapidez, designar comisiones especiales dentro de la general de Codificación, que preparen, dando oportunamente cuenta a ésta, los proyectos de Ley que se hayan de presentar a las Cortes, formándose aquélla con los individuos que el Ministro nombre, habida consideración a la especialidad de sus conocimientos, y como sería injusto y contrario a toda norma de equidad sustraerles a sus diarias ocupaciones é imponerles sin adecuada recompensa una labor que requiere atención preferente, y un extraordinario esfuerzo de inteligencia y laboriosidad para fines exclusivamente de interés público, el Gobierno, aceptando el pensamiento que informa el Real decreto de 21 de Septiembre último, se cree en el deber de asignarles, mientras dure el encargo que están llamados a desempeñar, una remuneración a sus servicios, ya que la designación de personas ha de obe-

decer tan sólo á las circunstancias de aptitud que en cada uno concurrán.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1910.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Trinitario Ruiz Valarino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente, bajo la dirección del Ministro de Gracia y Justicia, á la formación de los oportunos Proyectos para la revisión del Código Civil, la reforma de las leyes procesales, Civil y Criminal, y en relación con éstas, la de la Orgánica de los Tribunales y la del Código Penal.

Art. 2.º A este efecto y en uso de la facultad que concede el Real decreto de 17 de Abril de 1899, se crea una Comisión compuesta de nueve individuos de la general de Codificación, que se dividirá en tantas secciones cuantos son los grupos de materias á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia es Presidente nato de la Comisión especial, y designará el Vocal que haya de sustituirle en la Presidencia de aquélla con el carácter de Vicepresidente.

Art. 4.º La Comisión funcionará con un Secretario, elegido entre los funcionarios de la carrera ó del Ministerio y con los auxiliares que se estimen precisos, nombrados por el Ministro.

Art. 5.º Las personas que formen parte como Vocales de la Comisión especial percibirán en concepto de dietas, compatibles con toda otra clase de haberes activos y pasivos, 50 pesetas por cada día de asistencia, sin que en ningún caso pueda exceder la cantidad anual de 6.000 pesetas, y el Secretario percibirá también por igual concepto una mitad de las señaladas á los individuos de la Comisión, sin que tampoco pueda exceder de la cantidad anual de 3.000 pesetas.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia hará seguidamente los nombramientos de los individuos que han de formar la Comisión especial, así como el Secretario, y adoptará las disposiciones necesarias para que sus trabajos comiencen y terminen con la mayor rapidez, según la naturaleza de cada uno, á fin de poder presentar á las Cortes con la debida oportunidad los correspondientes proyectos. También acordará lo que juzgue conveniente acerca de las personas que han de auxiliar los trabajos de Secretaría.

Art. 7.º Queda suprimida la Co-

misión permanente para la ordenación de trabajos y formación de proyectos legislativos establecida por Real orden de 21 de Septiembre de 1909.

Dado en Sevilla á doce de Marzo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Valarino.

(De la Gaceta núm. 75.)

Anuncios oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

Exámenes de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que darán comienzo el 1.º de Junio próximo, debiendo contar las interesadas con la edad de catorce años cumplidos, quedando dispensadas de tal requisito las poseedoras de algún título académico que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar á la instancia, dirigida á la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de hallarse vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la escuela, de diez á una, durante los días no feriados del inmediato mes de Mayo.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en Junio á estudios del Magisterio de primera enseñanza elemental y superior hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunada y certificación académica oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de las aspirantes, comprenderán, dentro de cada grado, las asignaturas objeto del examen, y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinadas por cursos ó por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su persona y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula de examen y de instrucción de expediente se abonará en el acto de hacer la entrega de los documentos.

Los exámenes de reválida tendrán lugar á continuación de los de curso en los días y horas que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de la Normal.

Burgos 26 de Abril de 1910.—La Directora, Julia Alegria.

OBRAS PÚBLICAS

Relación adicional á la nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Villaventin, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, con motivo de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, sección del Rivero á Quincoces de Suso.

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
101	Lino Cámara.....	Villaventin.....	Tierra de labor.
102	Tomás Isla Villota.....	Idem.....	Idem.
103	Lino Cámara.....	Idem.....	Idem.
104	Pedro San Juan.....	Idem.....	Idem.
105	Rafael Cámara.....	Oteo.....	Idem.
106	Tomás Isla Villota.....	Villaventin.....	Idem.
107	Venancio Ortiz.....	Idem.....	Idem.
108	Dámaso Villota.....	Idem.....	Idem.
109	Francisco Villota.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 26 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., S. Felipe.

Alcaldía de Merindad de Montija.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Angel Martínez Romillo, hijo de Pedro y de Maria Rosario; Alejandro Miranda Laso, de Mateo y Fulgencia; Ildefonso Villasante Arroyo, de Fernando y Catalina; Santiago Alcorza Gómez, de Ramón y Josefa; Manuel Sañudo Pérez, de Fernando y Manuela; Félix Puente Arroyo, de Julián y Jacinta, y Tomás Pereda López, de Gabriel y Eleuteria, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguiente de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Merindad de Montija 20 de Abril de 1910. — El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba respecto de Florentino Martínez López, hijo de Martin y Ursula.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con

expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos. Villaverde Mogina 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gregorio Valdecañas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grijalba.
Respecto de rústica y urbana:
Revilla Cabriada.
Merindad de Montija.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Mambrillas de Lara 25 de Abril de 1910. — El Alcalde, Prudencio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamedianilla.
Junta de San Martín de Losa.
Cerezo de Riotirón.
Berzosa de Bureba.
Hormaza.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en subasta pública el arriendo de la caza del monte «La Calabaza», propiedad de este municipio, cuya jurisdicción está enclavada en este término municipal, acto que tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentarán bajo pliego cerrado las condiciones en que entiendan pueden verificar dicho arriendo, haciéndose la adjudicación al postor que ofrezca condiciones más ventajosas.

Aranda de Duero 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el in-

forme del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 20 de Abril de 1910. — El Alcalde, Agapito Nieto.

Junta administrativa de Castañares.

Esta Junta ha acordado prohibir la entrada al pasto de toda clase de ganados en los arroyos, caminos y baldíos que se hallan entre los sembrados, imponiendo la multa de cinco céntimos de día y diez de noche por cada ganado lanar ó cabrío, y por cada uno asnal, caballar, mular ó vacuno una peseta de día y dos de noche; tampoco se consiente segar yerbas bajo la multa de dos pesetas de día y cuatro de noche; durante la escarda y siega se prohíbe llevar más de una caballería por cada cuadrilla, y el dueño tratará de amarrarla en terreno baldío donde menos perjuicios cause, y no se consentirá se estaquen en arroyos, praderas y caminos, imponiéndose á los contraventores una peseta de multa; y queda también prohibido, bajo la multa de cinco pesetas, el acarreo de mieses de ocho de la noche á cuatro de la madrugada.

Castañares 24 de Abril de 1910. — El Presidente, Celestino Carrillo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

D. Bernardo Alcalde Saiz, Recaudador nombrado por el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución por territorial, rústica y urbana, del ejercicio de 1908, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expido el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación que á continuación se inserta:

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles,

que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES.

Alfoz de Bricia.

Julián Gómez, 1'16 pesetas.
Francisco Diaz, 1'62.
Fermin Zamanillo, 1'85.
José Fernández, 2'59.
Victoria Barrio, 2'82.
Bernardo Rodriguez, 2'58.
Alejandro Alonso, 2'58.
Aniceta Gómez, 1'41.
Domingo Marlasca, 0'93.
Aniceto Fernández, 0'47.
Bernardino Fernández, 0'93.
Francisco González, 1'64.
Marcos López, 1'18.
Antonio Diaz, 1'41.
Calixto Diez, 11'62.
Martín González, 2'12.
Remigio López, 1'84.
Gregoria Manzanedo, 3.
Fabián Gómez, 3'49.
Aniceto López, 4'18.
Lorenzo Diaz, 5'40.
Ramón Gómez, 3'06.

Urbana

Francisco Alonso, 2'17.
Antonio Martínez, 0'59.
Clemente López, 1'36.
Eugenio Gómez, 1'62.
Andrés Zamanillo, 2'17.
Isidoro Diez, 1'90.
Calixto Diez, 1'63.
Remigio López, 0'27.
Ignacio García, 1'09.
Aniceto López, 0'54.
Félix Peña, 1'55.
Remigio García, 3'25.

Alfoz de Santa Gadea.

Josefa Rayón, 0'47 pesetas.
María Ruiz, 0'69.
Antonio Fernández, 1'87.
Julian García, 1'17.
Matias Fernández, 5'82.
Antonia S. Fuente, 7'43.
Román Argüeso, 14'07.
Catalina Pérez, 5'62.
Pedro Vigo, 3'54.

Urbana

Josefa Fuente, 0'45.
Juan García, 0'45.
Juan Gutierrez, 1'76.
Herederos de José Ruiz, 0'88.
Pedro Vigo, 0'45.

Escalada.

Mariano Diaz, 1'16 pesetas.
Eustaquio Gallo, 0'91.
Rufino Gil, 0'91.
Telesforo Diez, 2'33.
Julián Gallo, 0'91.
Angel Diez, 0'91.
Telesforo Hoyos, 0'91.
Felipe López, 0'48.
Juan Rodriguez, 0'71.
José Rodriguez, 0'72.
Aniceto Ruiz, 0'47.
José Ruiz, 0'89.

Orbaneja del Castillo.

Francisco Diez Barrio, 2'82 pesetas.
Juan Diez, 2'11.
Francisco Diez, 0'23.
Inés Diez, 2'35.
Matias Diez, 0'70.
Tomás Diez y Diez, 0'70.
Juan Diego y Juan Gallo, 1'41.
Sotera Diego, 1'17.
Facundo Gallejones, 0'93.
Gregorio Gómez, 1'17.
José Huidobro y Felipe Diez, 0'93.
Lucas Rodriguez, 1'17.
Policarpo Diez, 5'28.
José Fernández, 3'47.
Juan Pérez, 8'92.
Joaquín Rodrigo, 3'88.
Nicolás Gómez, 4'46.
Nicolás Gallo, 3'76.
Juan López Gómez, 5'63.
Mateo López, 4'69.
Dominica Pérez, 4'93.
Pedro Robledo, 4.
Gaspar Fernández, 3'29.

Urbana

Policarpo Diez, 1'09.
Nicolás Gallo, 1'63.
Andrés Gómez, 1'09.
Gregorio Bárcena, 0'54.
Tula López, 0'54.
Juan Pérez, 1'90.
José Parte López, 2'44.
Santiago Diez, 3'79.

La Piedra.

Pablo Celis, 0'45.
María Porras, 2'35.
Gregorio Arroyo, 1'64.
Florentin Arroyo, 0'70.
Gerónimo García, 1'41.
Luis Mediavilla, 1'17.
Julián Martínez, 0'70.
Saturnino Prado, 0'70.
Román Revilla, 0'70.
Emeterio Fuente, 1'64.
Francisco Acero, 0'70.
Pedro Vicario, 0'47.
Benito Vicario, 1'41.
Felipe Barriuso, 2'58.
Silverio Peña, 3'77.

Urbana.

Lope Ontillera, 2'17 pesetas.
Juliana Porras, 2'17.
Restituto Corral, 1'09.
Guillermo Corral, 0'82.
Juana Ontillera, 1'08.
Juan Diez, 1'56.
Aniceto Amo, 5'96.
Bárbara Alvaro, 5'69.

Sargentos de la Lora.

Sixto González, 1'87 pesetas.
Anacléto Martínez, 0'93.
Modesta Hidalgo, 5'82.
Dionisio Arce, 6'33.
Angel Hidalgo, 7'92.
Cecilio Ruiz, 5'58.
Juan Marijuán, 2'56.
Miguel Amigo, 3'05.
Andrés Blanco, 2.
Benito Bárcena, 4'92.
Juan Bañuelos, 4'23.
Benito Gutiérrez, 3'05.
Ecequiel Manjón, 2'46.
Mariano Tejada, 4'76.

Urbana.

Modesta Perez, 0'54.
Juan Monjón, 1'36.

Sedano.

Domingo Rodriguez, 0'45 pesetas.
 Faustino Fernández, 2'25.
 Francisco Santamaría, 2'11.
 Francisco Rodriguez, 0'70.
 Gabriel Moliner, 1'91.
 José Gallo Diaz, 0'93.
 José Peña, 0'70.
 Lázaro Argaña, 2'24.
 Manuel Martinez, 2'47.
 Matias Cipriano Diez, 1'41.
 Maria Santamaría, 2'59.
 Maria Santos Iglesias, 1'57.
 José Cos, colono Pedro Espino-
 sa, 0'70.
 Pedro Puente, 2'82.
 Victoriano Ibañez, 0'93.
 Eugenio Barcenilla, 0'47.
 Manuel Martinez, 0'70.
 Pantaleón Diaz, colono Juan Hidal-
 go, 0'70.
 Ceferino Martinez y Martinez, 8'21
 Eugenio Peña Varona, 9'39.
 Eulogio Espinosa, 4'58.
 Inocencio Martínez, 18'10.
 Lucio Puente, 7'50.
 Miguel Huidobro, 6'10.
 Nicolás Rodriguez, 14'09.
 Pablo Rodriguez, 7'28.
 Angel Fernández, 10'38.
 Angel Martinez, 33'36.
 Bernabé Huidobro, 9'23.
 Domingo Rodriguez, 11'50.
 Enriqueta Martínez, colono Domin-
 go Martinez, 8.
 Tomás Rodriguez, 25'37.
 Anastasio Peña Martinez, 3'58.
 Bonifacio Bartolomé, 5'24.
 Casto Fuente, 4'23.
 Domingo Fernández, 3'05.
 Eusebio Fuente, 3'82.
 Francisco Fuente, 3'05.
 Pedro Espinosa Diego, 4'23.
 Cabildo de Aguilar, 3'04.
 Evaristo Martinez, 2'23.
 Juan y Maria Gallo, 3'52.
 Maria Santos, colono Eugenio Peña,
 4'24.

Urbana

Domingo Martinez, 0'81.
 Francisco Santamaría, 1'08.
 Francisco Martinez y Martinez, 2'93
 José Gallo Díaz, 2'70.
 Lucas Cuesta Diez, 1'08.
 Manuel Santamaría, 1'09.
 Pedro Fuente Ortega, 1'37.
 Tomás Rodriguez Huidobro, 0'54.
 Manuel Martinez Huidobro, 5'70.

Tablada del Rudrón.

Ponciano Bañuelos, 1'43 pesetas.
 Simón García Diaz, 2'62.
 Luis González Gómez, 2'28.
 Francisco González Gómez, 0'57.
 Guillermo Martinez, 0'37.

Tubilla del Agua.

Josefa Diez Rodriguez, 2'34 pesetas
 Balbina Fernández, 2'12.
 Justa Hidalgo, 1'42.
 Saturio Huidobro, 0'70.
 Vicenta López, 1'41.
 Jacinto Ruiz, 2'12.
 Florentina Terán, 1'60.
 Fulgencio Bañuelos, 1'42.
 Lópe Fernández, 0'47.
 Pedro Fernández, 0'24.
 Antonio Fernández, 0'47.
 Antonio Gallo, 1'89.

Cándido López, 2'12.
 José Rio Fuente, 1'66.
 Ana Santamaría, 1'40.
 Francisco García, 1'89.
 Pedro Terán, 4'16.
 Román Campillo, 3'04.
 Mariano Fernández, 5'95.
 Juliana Peña Gallo, 4.
 Juan Pérez Crespo, 4'50.
 Fulgencio Rodriguez, 1'95.

Urbana

Balbino Fernandez Ruiz, 1'11.
 Florentina Terán, 1'33.
 La misma, 2'66.
 Telesforo López Recio, 1'11.
 Petra Roja Santamaría, 1'33.
 Juana Vicario, 1'33.
 Arzobispado de Burgos, 5'52.

Valdelateja.

Antonio Diez y Diez, 47 pesetas.
 Joaquin Diez, 1'14.
 Ramón Diez, 2'25.
 Cándida Diez Gallo, 0'47.
 José Gallo Ruiz, 4'21.
 Pedro Ruiz Gallo, 3'98.

Urbana

Agustin Campo Fernández, 2'70.
 Telesforo Flores Bustamante, 1'36.
 Alejandro Diego, 0'36.
 Adolfo Bárcena, 1'49.

Valle de la Hoz de Arreba.

Andres Ruiz, 2'82 pesetas.
 Pedro Diaz (menor), 0'93.
 Fernando López, 1'81.
 Saturnino González, 2'11.
 Santiago Pereda, 0'89.
 Francisco Fernández, 1'18.
 Toribio Martínez, 0'70.
 Fermina Ruiz Fernández, 0'93.
 Vicente Saiz, 0'70.
 Pablo Ruiz, 2'59.
 Felipe Fernández, 1'18.
 Carlos Ruiz, 1'52.
 Francisco Ruiz, 22'09.
 Francisco Diaz, 8'18.
 Manuel Diaz, 2'02.
 Santiago Herbosa, 2'65.
 Manuel Ruiz García, 10'41.
 Maria Martínez, 3'76.
 Donato López, 3'83.
 Maria Ruiz, 4'46.
 Rodrigo Iniguez, 4'12.
 Primitiva Robledo, 9'04.
 Marcos Saiz y Saiz, 5'16.
 Valentin García, 5'68.
 Domingo Diez, 1'97.
 Braulia Robledo, 2'93.
 Juana González, 4'86.
 Pedro Robledo, 2'56.
 Pedro Fernández (mayor), 3'06.
 Elías Ruiz, 1.53.

Urbana.

Juan Diaz Lucio, 1'99.
 Matias García Ruiz, 0'66.
 Saturio Sainz, 0'45.
 María y Domingo Diez, 0'66.
 Saturnino López Arenas, 0'66.
 Esteban Peña Ruiz, 0'23.
 Bernabé Peña Ruiz, 1'11.
 Bonifacio Marlasca, 0'44.
 El mismo, 0'66.

Valle de Valdebezana.

Ramona Peña, 2'31.
 Saturnino Fernández Solas, 8'18.
 María Peña, 11'69.
 Eusebio Peña, 5'61.

Joaquin Fernández, 15'77.
 Victoriano Peña, 12'52.
 Toribio Heras, 1'51.
 Miguel Sáiz, 3'66.
 Felipe Fernández Ruiz, 5'67.
 Telesfora Ruiz, 4'87.

Urbana.

Antonio Fernández Saiz, 2'65.
 Anastasio Fernández Ruiz, 2'65.
 Juana Sainz y Sainz, 2'87.
 Joaquin Fernández Peña 1'33.
 Isidoro López Gallo, 1'99.
 Manuel Gutierrez y otros, 2'65.
 Victoriano Peña Gómez, 2'65.
 Juan Sainz Argüeso, 1'99.
 Adrian García Peña, 3'31.
 Juan Díaz Lucio, 3'31.
 Joaquin Fernández Peña, 3'31.
 Maria Peña y Peña, 1'55.
 Francisco del Vigo, 3'31.

Valle de Zamanzas.

Gerónimo Diaz Fernández, 2'84
 pesetas.
 José Diaz, 0'38.
 Isidoro Diaz, 2'65.
 Francisco Diaz Fernández, 2'84.
 Manuel Fernández Gallo, 0,91.
 Antonio Gallo Merino, 2'16.
 Marcos Gallo Ruiz, 0'57.
 Silverio Gallo Merino, 1'70.
 Angel Hidalgo, 2'51.
 Agustin Ibañez, 0'36.
 Catalina Perez, 1'14.
 Gregorio Ruiz, 0'76.
 Gaspar Robredo, 2'64.
 Justo Ruiz, 0'84.
 Santiago Saiz, 0'84.
 Marcos Saiz, 1'13.
 María Campo Hera, 6'59.
 María Diaz González, 8'58.
 Domingo Fernández, 5'67.
 Antonio González Iniguez, 8'68.
 José Perez, 3'05.
 Manuel Gallo, 5'86.
 Victoria Lopez, 4'18.
 Manuel Robredo, 4'81.
 Francisco Saiz, 6

Urbana.

Román Diaz Gallo, 0'45.
 María Diaz González, 0'66.
 Ambrosio Diaz Gallo, 0'45.
 Higinia Fernández Gallo, 0'45.
 Antonio González, 2'65.
 Agueda Gallo Ruiz, 1'11.
 Antonio Ortiz Gallo, 1'33.
 Nicolás Ruiz Gallo, 0'45.
 Aurea Saiz Real, 0'45.

Los Altos.

Francisco Alonso, 2'59.
 María Hoz, 0'87.
 Castora Real, 9'62.
 Manuel Martinez, 6'80.
 Antonio Ortiz, 8'68.
 Julián Martinez, 6.
 Benito Lopez, 5'63.
 Victoriano Alonso, 3'05.
 Domingo Gallo, 3'29.
 Luisa del Olmo, 3'29.
 Pablo Martínez, 4'93.

Urbana.

Francisco Alonso, 5'28.
 Manuel Cortés, 2'17.
 Tomás Arriaga, 26'01.
 Julián Olmo, 7'29.
 Catalina Perez, 4'34.

Marcos Gallo, 3'78.
 Mariano Garcia, 4'34.

Valle de Manzanedo.

Pio Villanueva Martinez, 2'24.
 Julián Riguera Perez, 1'78.
 Cosme González Saiz, 0'22.
 Higinio Garcia, 2'04.
 Pedro Garcia, 2'04.
 Braulio Robledo, 1'22.
 Juana Ermendi, 1'47.
 Manuel Fernández, 1'22.
 Manuel Sainz, 1'71.
 Herederos de Simón Sainz, 0'97.
 Isidoro Zorrilla, 1'47.
 Martin López, 0'73.
 Andrea Peña, 1'22.
 Nicolás Gómez, 0'73.
 Herederos de Maria Gallo, 2'93.
 Rosendo López, 1'47.
 Manuel Garcia, 0'49.
 Santiago Sainz, 0'49.
 Florentino Sainz, 0'49.
 Pablo Sainz, 0'73.
 Herederos de José Peña, 0'97.
 Pedro Mazón, colono, Francisco
 Fuentes, 2'69.
 Herederos de Faustino Rodiño, 47'78
 Valentin Perez, 7'63.
 Josefa Robledo, 15'25.
 Angel Fuentes Bueno, 7'88.
 Viuda de José Sainz, 14'21.
 Herederos de Manuel Martinez,
 18'81.
 José Peña Martinez, 13'99.
 Jacoba Peña, 3'81.
 Manuel Garcia, 4'58.
 Pablo Fernández, 4'33.
 Matias Diez, 1'88.
 Francisco Zamanillo, 4'64.
 Herederos de Eleuterio Sainz, 3'66.

Urbana.

Manuel Perez, 0'82.
 Francisco Fernández, 0'54.
 Viuda de Valentin Perez, 1'63.

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia para que surta los efectos oportunos.

Cobanera 16 de Abril de 1910.—
 El Recaudador, Bernardo Alcalde.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

El día 22 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca, revisca, hendidas las dos orejas y muesco en la derecha. La persona que sepa su paradero dará razón á Eusebio Cubillo, vecino de Salguero de Juarros